

BIBLIOGRAFÍA

José María MARTÍNEZ VAL

VALLET DE GOYTISOLO, Juan B.,
*Montesquieu: Leyes, gobiernos y
poderes* 628

Lo anterior también nos permite comprobar que las diferencias entre los sistemas del *common law* y el de derecho romano continental, no son tan grandes y que también existen puntos de contacto.

Para terminar, queremos sólo agregar que sería muy enriquecedor y es además viable, el realizar este tipo de estudios en nuestro país.

Marta MORINEAU

VALLET DE GOYTISOLO, Juan B., *Montesquieu: Leyes, gobiernos y poderes*, Madrid, Civitas, 1986, 450 pp.

Alguna vez tengo observado y escrito que cuando un jurista llega a la madurez siente la vocación de filosofar sobre el derecho, sea cualquiera la materia especializada de la que haya partido. Este ha sido el caso del notario Vallet de Goytisoló, que desde hace ya varios años, sin dejar el cultivo magistral de sus especialidades (derecho sucesorio, de cosas, etcétera) en obras realmente extraordinarias, se ha dejado llevar del tirón de los problemas básicos del derecho natural, de las fuentes y del método jurídico, cuerpos intermedios, representación política, constitución orgánica de la nación, etcétera.

Por eso no sorprende, por lo menos a quienes somos sus antiguos y atentos lectores, este nuevo libro que dedica a Montesquieu y a sus más destacados expositores y comentaristas. Resulta claro que la elaboración de esta obra ha tenido que ser trabajo de muchos años y que su idea nació mucho antes de que, desde la estolidez montada sobre el coturno de mediocridad política, se haya afirmado la muerte del gran pensador bordelés que en todas sus obras, y no sólo en el *Espíritu de las leyes* dejó una gran cosecha de ideas para fertilización posterior en el campo de las instituciones políticas.

Desde los días mismos de la publicación, sobre todo de la obra antes citada, no ha dejado de ser Montesquieu, hasta nuestros mismos días, sujeto de estudios y de controvertidas interpretaciones, pero siempre sobre la base de su fuerza y de la vigencia de su pensamiento. En su tiempo, nada menos que la Facultad de Teología de la Sorbona lo sometió a juicio, poniéndole varias reservas, y en nuestro tiempo se han reunido congresos internacionales para estudiarlo y ha habido universidades (Reims, Caen...) que no hace siquiera dos años le han dedicado *cahiers* especiales.

Ponemos esto como pórtico de nuestra recensión para que sirva de justificante al elogio previo que merece este nuevo libro de Vallet de Goytisolo que pone a la bibliografía jurídica española en línea —y por su valor, en punta— con las mejores aportaciones extranjeras sobre el personaje que estudia. Un personaje de vida larga (1689-1755) y llenísima de viajes y estudios. Conoció Alemania, Austria, Hungría, Italia, Inglaterra. Fue miembro de la Academia Francesa (1728) y de la Real Academia de Ciencias de Berlín (1748), y precisamente entre estos veinte años que separan uno de otro sus ingresos académicos, gesta y publica su obra más famosa, el ya citado *Espíritu de las leyes*.

Vallet de Goytisolo abre su libro con una introducción que sitúa a Montesquieu en su tiempo y en su ambiente social e histórico y su obra total en el contexto que exige su complejidad: el problema de su originalidad, el designio de la obra, la moderación de Montesquieu, con sus prejuicios y fobias y las reacciones y contrarreacciones que ha suscitado. Son unas páginas (15 a 50) realmente necesarias, porque en un autor que tiene tantas vertientes en su información y en sus tomas de posición, si previamente no hay unas coordenadas orientadoras se corre el riesgo de no entenderlo bien.

Pero de la mano de Vallet de Goytisolo vamos perfectamente conducidos, por los pasos contados, avanzando con cautela y seguridad y dejando al lector reiteradamente (y así lo consigna e invita) a que tome sus propias posiciones. Naturalmente que, en muchas otras ocasiones, también Vallet de Goytisolo manifiesta, sobre todo después de haber expuesto con objetividad y extensas referencias bibliográficas los criterios de los más autorizados comentaristas, cuál es su personal opinión siempre —me parece— perfectamente ajustada a lo que dejó Montesquieu escrito en sus diversas obras.

De Montesquieu todo el mundo tiene la visión de su famosa teoría de la “división de poderes”, pero al examen de esta cuestión, sin duda medular en el autor, no se llega hasta las cien últimas páginas, porque Vallet de Goytisolo ha entendido preferible comenzar su estudio por lo que es radical: la posición de Montesquieu ante la universalidad del saber y la especialización de las disciplinas, lo que le permite analizar con profundidad, agudeza y sentido filosófico, la relación entre moral, ciencias de la naturaleza y derecho positivo según Montesquieu (que tiene claros antecedentes en Aristóteles, San Isidoro de Sevilla y Santo Tomás de Aquino).

Pasa luego a estudiar las relaciones entre determinismo y libertad, capítulo que, se ve enseguida, resulta esencial para un buen entendi-

miento del autor que consagra precisamente su obra a que se eviten los gobiernos despóticos, que tanto pueden ser autocráticos o monárquicos como los que ahora se llaman democráticos, en los que la víctima siempre es la libertad. Particular interés tiene la exposición de qué es la libertad, según Montesquieu: “*la libertad política no consiste en hacer lo que se quiere*”; “*La libertad no puede consistir sino en poder hacer lo que se debe querer, y a no ser forzado a hacer lo que no se debe querer*” (p. 111).

La perspectiva ontológica, sobre el origen y la naturaleza de la sociedad humana le pone contra Hobbes, como la consideración de lo que son las leyes, con referencia a la naturaleza de las cosas, le hace enfrentarse a Bodin en su teoría de la soberanía, como igualmente queda opuesto a las tesis arbitrarias de Rousseau. Es bien sabido que el método de Montesquieu (muy bien analizado también por Vallet de Goytisolo) era histórico y sociológico (*avant la lettre*, desde luego), que en cierta medida significaba aplicar a sus estudios y reflexiones el método experimental propugnado por Newton en vez de las preconcebidas teorías idealistas de Descartes (pp. 219 a 250).

La obra entra en un ambiente de extraordinario interés (que no ha sido menor antes) desde el capítulo VIII, dedicado a la *tipología de los gobiernos*. Naturalmente que esto se pone en relación con el concepto de ley que ya antes se ha recordado y que se repite en varios lugares de la obra, porque es fundamental para la comprensión de las ideas de Montesquieu, según el cual “*una cosa no es justa porque sea ley, sino que debe ser ley porque es justa*”, lo que conduce a los planteamientos de Santo Tomás de Aquino, que exige la racionalidad y el bien común y elimina todo positivismo jurídico.

Vallet de Goytisolo hace uso de los análisis que previamente han hecho Shackelton y Vernière conocidos por “*las dos lecturas*”, que exigen poner la tipología ternaria de los gobiernos en relación con la idea de la libertad política y con la idea de los tres poderes. La moderación que pide Montesquieu se basa en el ejercicio reglado y no violento del poder y el ejercicio de las formalidades de la justicia, que son necesarias para la libertad (p. 259). Me parece excelente y muy oportuna la referencia que Vallet de Goytisolo pone al pactismo en la Corona de Aragón (p. 283) porque es absolutamente desconocida por los comentaristas de Montesquieu y bien se puede elevar como uno de los modelos de moderación en la Edad Media española. E igualmente los riesgos que el gran pensador no pudo prever: Que a través de regímenes llamados democráticos porque se asientan en una

representatividad electoral, en aras de la llamada "democracia material" (frente a la formal), se llega por las imposiciones de un partido mayoritario a un "*nuevo totalitarismo*", *despótico* (pp. 292 y 293). La expresión de Montesquieu es rotunda: "Una facción que domina no es menos terrible que un príncipe en cólera" (p. 318).

Me permito recomendar que se lea con detenimiento el capítulo X, dedicado a los *cuerpos intermedios* porque aunque Montesquieu no los trató sino de soslayo (p. 351), el examen de la cuestión da ocasión a Vallet de Goytisolo, que se ha ocupado de ellos en varias ocasiones y siempre con singular maestría, para hacer una importante exposición del tema, camino para rectificar positivamente los actuales sistemas democráticos.

La división de poderes (pp. 357 a 414) se estudia exhaustivamente, explicando sus antecedentes desde Aristóteles, pasando por un examen profundo del sistema inglés, que lleva al autor, de la mano de los estudios de Eisenmann y de Carré de Malberg, a una conclusión que causará impresión a los que sólo conocen las generalizaciones al uso: que Montesquieu defendió una conjugación de los poderes, con una interdependencia del Poder Legislativo y del Ejecutivo y una consideración sólo funcional del Judicial (p. 393). También para Vlachs, "el equilibrio y la distribución de poderes, tal y como lo entendió Montesquieu, no excluye en modo alguno la unidad del Estado" (p. 397).

El último capítulo se dedica a la *independencia del Poder Judicial*: "No hay libertad si la potestad de juzgar no está separada de la potestad legislativa y de la ejecutiva" (p. 415).

Aunque no la considera a la altura de las otras dos (sino casi nula) resulta sustancial en su sistema de ideas. Aunque como hijo de su tiempo no sabe, ni quizás puede, separarse de las ideas dominantes entonces (jurisdicciones señoriales y eclesiásticas y parlamentos provinciales, por ejemplo) tuvo muy claro que era inadecuado que quienes ejercieran los poderes Legislativo o Ejecutivo juzgaran personalmente y sin limitaciones o que en el nombramiento de los jueces buscaran a quienes se conformaran con sus deseos o que les presionasen cuando les competiese juzgar (p. 417).

Como conclusión, parece que Montesquieu buscó el derecho en la naturaleza de las cosas, para que el legislador lo convirtiera en ley, pero todo esto lo contempló sobre todo en las relaciones de derecho público. Su sólida formación romanista parece más bien respetar el orden espontáneo que surge de las relaciones privadas, pudiéndose afir-

mar que repugnaría la actual confusión de ley y derecho y el monopolio estatal de éste (p. 436).

En realidad, sin salirse ni un ápice del estudio que se había propuesto, Vallet de Goytisolo nos obliga en esta obra a replantearnos los grandes temas de la sociedad, del Estado, del derecho y de la justicia, a través de lo que escribió Montesquieu y de lo que sobre él han escrito numerosos y destacados juristas. En definitiva ha escrito un libro que será de consulta imprescindible para el estudioso de Montesquieu y de los grandes temas aludidos. Merece por ello la más grande y sincera felicitación.

José María MARTÍNEZ VAL.

ZIPPELIUS, Reinhold, *Rechtsphilosophie*, 2a. ed., Munich, C. H. Beck, 1989, 275 pp.

1. ¿Qué es el derecho? Los filósofos y teóricos del derecho no acaban de ponerse de acuerdo en la respuesta. Es por ello que Reinhold Zippe-lius, profesor de la Universidad de Erlangen-Nuremberg, nos pone en guardia, en el prólogo de su libro, contra las teorías unilaterales que reducen el concepto de derecho a uno solo o algunos de sus aspectos (pp. 1-2). Este escepticismo preventivo y la idea de que el concepto de derecho y los criterios de la justicia pueden obtenerse mediante la aplicación de un método de "prueba y error", en correspondencia con el modelo de la "sociedad abierta", constituyen las tesis centrales del libro.

2. El primer capítulo se ocupa del concepto de derecho. El autor nos recuerda que todo concepto es una abstracción y combinación de los caracteres de un objeto que es guiada por un interés de conocimiento, es decir, por criterios de conveniencia teórica (y práctica) que, al no hacerse explícitos, han provocado muchas controversias estériles, por ejemplo, en relación con el derecho injusto (p. 6).

Enseguida se hace un breve recorrido por las teorías realistas e imperativas o normativistas, a las cuales se les critica su énfasis unilateral, ya sea en los componentes fácticos o en los normativos del derecho. El derecho debe verse, por el contrario, como un orden efectivamente aplicado y obedecido (*law in action*), producto de una dialéctica permanente entre estos componentes (§ 4, pp. 17-24).